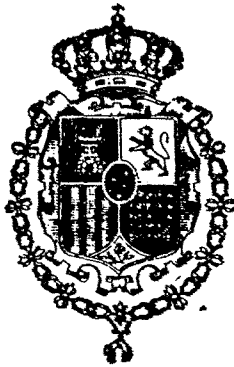


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES ORDENES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL

*Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1923 (1).*

#### I.—Productos naturales.

Arenas de moldeo.  
Plomáginas y grafitos.  
Maderas exóticas.  
Maderas del Norte para la construcción.  
Madera de nogal para escalabornes para la fabricación de culatas de arma de fuego.  
Petróleo bruto.  
Aceites y grasas minerales.  
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.  
Goma arábiga en terrón.  
Betumio (betún de asfalto natural).  
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado a los motores de gas.  
Nitrato de sosa de Chile.  
Algodón en bruto de fibra corta.

#### II.—Productos metalúrgicos.

##### A) Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.  
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferroalicio, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.  
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.  
Alambre de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 o más kilogramos por milímetro cuadrado.  
Blindaje de todas clases.  
Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o de más de 75 kilogramos por metro lineal.

(1) Los interesados en sus reclamaciones tendrán que demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo establecido en los artículos primero del reglamento para ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907 y 40 al 45 del de 20 de diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de marzo del último año citado.

Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro lineal.  
Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.  
Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro lineal.  
Idem íd. íd. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.  
Traviesas de acero embutidas.  
Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizados, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros o de espesor superior a 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.  
Aceros especiales de todas clases, en todas las planchas y perfiles que no se producen en España.  
Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.  
Aceros dulces forjados, en pieza de más de 250 milímetros de diámetro o espesor máximo o de más de 2.000 kilogramos de peso.  
Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etcétera, etc., para la Marina.  
Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.  
Cables metálicos, flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 o más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.  
Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.  
Herramientas de cortes exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.  
Herramientas de oficio.  
Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.  
Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

##### B) Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones:

Estañó en panes.  
Níquel en panes, planchas, hilos y tubos, sea o no comprimido.  
Aluminio en barras, planchas, hilos y tubos.  
Platino en planchas, hilos y tubos.  
Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia, y otras aleaciones de bronce y latones de características especiales.  
Tubos de latón y cobre estirados, sin soldadura, de diámetro superior a 60 milímetros.  
Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.  
Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros, de espesor superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles o articulados.

Barras de cobre, bronce o latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce o latón, de más de 8 milímetros de diámetro.

Chapas de aluminio de todas dimensiones.

### III.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

Inyectores, condensadores o elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior a 1.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de llevar anclas de vapor para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Mueles de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire o resortes.

Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácido para la elaboración de pólvoras y explosivos.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Coytadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscar y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etcétera.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas apisonadoras con motor de explosión.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

### IV.—Material eléctrico.

#### A) Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos. (Voltímetros, amperímetros y vatímetros.)

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores. (Amperímetros, voltímetros y vatímetros.)

Voltímetros electroestáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medida de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayo.

Electrodinamómetros.

B) *Telegrafía y telefonía:*

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores, que no se produzcan suficientemente en el país.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos o portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

C) *Electroóptica:*

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, a mano o mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D) *Cables eléctricos:*

Cables submarinos.

E) *Material eléctrico complementaria y para instalaciones de alumbrado eléctrico:*

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulpas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F) *Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:*

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna monofásica, bifásica o trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 750 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

Electromotores de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de artes gráficas u operadoras en general.

*Nota. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo a las prescripciones del reglamento alemán de Ingenieros electricistas.*

Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio. (Interruptores, conmutadores o cortacircuitos.)

Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión de servicio. (Interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores.)

G) *Alumbrado por gas:*

Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

### V.—Material accesorio para servicios de incendios y salvamentos.

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carriecas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

#### VI.—Armamento y material para usos militares.

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales, (Acero al níquel y análogas.)

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espeletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de arcos o bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cúpulas blindadas para Marina y Guerra. Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para uso de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción, con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botes y embarcaciones con motor de gasolina, de potencia al freno superior a 40 caballos, con especial aplicación a usos militares y Marina.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino a los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino a los barcos de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 a 2,81 metros de largo, por 1,20 a 1,25 metros de ancho, y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.

Aparatos y material para buzos con destino a la Marina de guerra.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas. Carros-aljibes de idem, con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de idem, sobre dos y cuatro ruedas. Cajas-cocinas de idem (thermos), para transportar a lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de idem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional, dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», «Scott» y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

Arcos de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado.

Camiones automóviles de cuatro ruedas motores.

Motores tornos para globos cautivos.

Para aviación: gasolina y aceites especiales; cámaras fotográficas, placas, fijadores y demás productos fotográficos; altímetros, barógrafos, brújulas, inclinómetros, indicadores de pilotaje y de deriva, y de todos los que sirven para determinar la ruta.

Estufas de desinfección locomóviles; carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos; mesas de operaciones de movimiento automático a pedal y tanques filtros.

Material de aeronáutica y tiro naval; y en lo referente a torpedos y minas submarinas, con sus cargas y accesorios, lo que no se produzca en el país.

#### VII.—Material científico docente y de gabinete.

*Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de Id. terrestre.

Idem de máxima y mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicrómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos meridianos.

Anteojos de pasos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismométrógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliotropos.

Elióstatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos, taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales o cenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales o medio centígrado centesimal.

Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel y los radios de curvatura sean superiores a 12 metros.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Arimómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.  
Lentes y prismas.  
Microscopios.  
Accesorios para la micrografía.  
Accesorios para preparaciones microscópicas.  
Aparatos de proyecciones.  
Aparatos fotográficos.  
Lentes para aparatos de topografía - tubos de nivel para los mismos.  
Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica.  
Cintas de acero y de trama metálica para medición.  
Cadenas de agrimensur.  
Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión, realizadas por visuales horizontales.  
Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.  
Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.  
Aparatos de comprobación para Metrología.  
Balanzas de precisión.  
Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.  
Tornillos micrométricos.  
Compases de precisión.  
Telémetros para Artillería de tierra y de mar.  
Mapas.  
Atlas.  
Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.  
Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.  
Preparaciones para el microscopio.  
Cristales y diapositivas para aparatos de proyección.  
Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.  
Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas a laboratorios.  
Calorímetros y demás aparatos para pruebas de análisis físicos y químicos.  
Material de cristalografía.  
Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.  
Encerados especiales.  
Lunas preparadas para servir como encerados.  
Modelos de dibujo.  
Estuches de Matemáticas.  
Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.  
Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.  
Papeles preparados para fotografías.  
Papeles sensibilizados a la luz.  
Papel tela.  
Papel de calco.  
Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro para proyectos.

#### VIII.—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.  
Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.  
Losetas radiantes para solados.  
Cristales lunas.  
Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.  
Hierros decorados por estampación.

#### IX.—Materiales para servicios de higiene y saneamiento en general.

A) *Limpieza:*  
Hornos para la incineración de basuras.  
Máquinas-escobas-regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas.  
B) *Saneamiento:*  
Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.  
Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.  
C) *Mataceros:*  
Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.  
Carros para el transporte de carnes contaminadas.  
D) *Servicios generales de Laboratorios de Higiene:*  
Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de Hismología, Fisiología y Bacteriología.

#### X.—Higiene urbana.

A) *Material para saneamiento:*  
Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, de uso particular o colectivo, para oficinas y edificios públicos.  
Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.  
Descargadores de agua de palanca.  
Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.  
B) *Material para calefacciones:*  
Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor o baja presión.  
Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.  
C) *Material para ventilación:*  
Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.  
D) *Varios servicios de higiene:*  
Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.  
Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.  
E) *Desinfección:*  
Esterilizadoras y esterilizaporígenos.  
Cubas de inversión para desinfecciones.  
Lavadores y mezcladores desinfectantes.  
Carros para el transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.  
Desinfectantes químicos.  
Bicloruro de mercurio.  
Fenol o ácido fénico.  
Crisoles.  
Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.  
Formol.  
Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

#### XI.—Medicina y Sanidad.

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicales y mecanoterápicos con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de los admitidos como de producción nacional.  
Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.  
Aparatos e instrumentos médico-quirúrgicos en general.

#### XII.—Varios materiales y efectos para faros y señales marítimas.

Aparatos y Internas para faros.  
Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.  
Capillas para lámparas de incandescencia.  
Cristales para linternas.  
Cepillos especiales para faros.  
Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.  
Petróleos especiales para uso de faros y señales.  
Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.  
Boyas especiales sonoras y luminosas.

#### XIII.—Productos químicos.

Anhidro sulfúrico.  
Acido sulfúrico monohidratado.  
Reactivos químicos.  
Productos químicos orgánicos.  
Toluol.  
Fósforo vivo o amorfo.  
Nitrato potásico.  
Sodio.  
Cloro.  
Mono y dimetalanilina.  
Difenilamina.  
Demetodifolinamina.  
Alcanfor y alcohol metílico.  
Oleum.

#### XIV.—Diversos.

Colchones de amianto para forros de caldera de vapor y tuberías.  
Linoleum.



Jarcjes de abacá.  
Sellos de acero para fechas.  
Numeradores automáticos.  
Pergaminos para títulos profesionales.  
Impresos para valores del Estado.  
Instrumentos de música, de viento y de percusión.  
Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para el Ejército de mar y de tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera, deberá proceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid 31 de diciembre de 1922.—Aprobada y publicada.—Alhucemas.

(De la Gaceta.)

### Subsecretaría

#### ACTOS DE CORTE

**Circular.** Excmo. Sr.: Con motivo de la festividad de los Santos Reyes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto recibir el día de mañana en sus Reales habitaciones al Consejo de Ministros, Capitán general, dependencias de la Administración Central y a la guarnición de Madrid, en la forma siguiente:

1.º A las 14,30, al Consejo de Ministros y al Capitán general de Ejército.

2.º Inmediatamente después, a los demás oficiales generales y a las dependencias de la Administración Central.

3.º A las 15,30, a la guarnición de Madrid.

4.º El traje será de gala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Como ampliación a la relación inserta a continuación de la real orden de 27 de febrero último (D. O. núm. 48), que otorgó recompensas a clases e individuos de tropa por operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa, desde 30 de junio de 1918 a 3 de febrero de 1920 (primer período), el Rey (q. D. g.), en vista de lo propuesto por V. E., ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial al sargento del regimiento de Infantería Serrallo número 69, D. José Marco Vicent.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Alto Comisario de España en Marruecos, el Rey (que Dios guarde), previo acuerdo del Consejo de Ministros, y por resolución fecha de ayer, ha tenido a bien otorgar a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. Federico Caballero García y termina con el teniente de la misma Arma, D. Carlos López Hidalgo, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión e indemnización que a cada uno se señala, por haber sido heridos por el enemigo en operaciones de campaña, realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa, y series de aplicación los casos que se citan de la ley de 7 de julio de 1921 (D. O. núm. 151).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

#### Relación que se cita.

EMPLEOS	Cuerpo	NOMBRES	Calificación de la herida	Días invertidos en su curación.....	Caso del art. 5.º que se les aplica	CANTIDADES CORRESPONDIENTES		
						A la pensión diaria.	A la indemnización por una sola vez.	Al total de pensión e indemnización.
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
Coronel I. f.ª...	1.ª Media Brig. d. Caz.	D. Federico Caballero García....	Veros grave..	33	a)	495	495	495
Comandante ...	F. R. M. lill.	Francisco Romero Hernández	Idem ....	86	t)	1.290	400	1.690
Capitán .....	Reg. Infantería Granada	Juan Ortiz Montero.....	Idem ....	64	t)	640	300	940
Otro (hay Comandante)	Reg. Mixto Art.ª Central	Luis Escassi Osuna.....	Idem ..	107	b)	1.070	300	1.370
Teniente .....	Reg. Infantería del Rey	Pablo Medalla Alhó.....	Grave....	193	e)	2.425	1.600	4.025
Otro (E. R.)...	Idem Granada	José d. Molina Prieto.....	Idem....	91	e)	910	1.600	2.510
Otro (E. A.)...	F. R. Tituá	José Valés Guzmán.....	Idem....	175	e)	2.170	1.600	3.770
Otro (id).....	P. L. M. lilla	Carlos López Hidalgo, (herido el 21 de julio de 1921) (Heido el 19 de julio de 1922)	Veros grave..	121	t)	1.210	200	1.410
			Idem....	212	b)	2.215	200	2.415

Madrid 5 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

### Sección de Infantería

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de alférez de la escala de reserva retribuida del Arma de Infantería, al suboficial del regimiento de Burgos núm. 86, D. Antonio Sánchez Rodríguez, por ser el más antiguo de su escala y estar apto para el ascenso, asignándosele en su nuevo empleo

la antigüedad de 4 de diciembre próximo pasado. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región:

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alférez de Infantería D. Eduardo Rodríguez Losada, del batallón de Cazadores de montaña Plaseacia núm. 4, pase destinado al Tercio de Extranjeros, verificando su incorporación con toda urgencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. Arturo Rodríguez Ortiz, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Ricardo Bргуete Lana, queda disponible en Canarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitán general de Canarias y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Pedro García Pelayo y de Trevilla, ascendido a dicho empleo, del regimiento Granada núm. 34 y actualmente con destino en el de Segovia número 75, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 21 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Perpetuo Socorro Gordon y de la Serna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la segunda y séptima regiones.

## REGLAMENTOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe con carácter provisional el «Reglamento para la instrucción táctica de las compañías de ametralladoras de Infantería», redactado por la Comisión de táctica y la tercera sección de la Escuela Central de Tiro, y ligeramente modificado por el Estado Mayor Central, y que se empiece a aplicar en todos los cuerpos del Arma, tan pronto como se publique.

2.º Que por el Depósito de la Guerra se proceda a la impresión y tirada del expresado reglamento en el número de ejemplares que estime necesario dicho Centro en el que, una vez hecha la tirada se pondrá a la venta al precio que oportunamente se señalará.

3.º Que queden derogados los actuales «Reglamento provisional para la instrucción táctica de las secciones de ametralladoras dotadas con material «Hotchkiss», aprobado por real orden circular de 2 de julio de 1909, el apéndice al mismo, relativo a la «Ametralladora Colt»,

promulgado por real orden de 13 de agosto de 1913, y el segundo apéndice «Instrucción de compañía», que no llegó a publicarse, pero que fue aprobado por real orden de 26 de marzo de 1918, y

4.º Que se haga mención del acierto e inteligencia demostrados por el personal que ha intervenido en la redacción del referido reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

## Sección de Caballería

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el teniente de Caballería del regimiento de Lanceros Príncipe núm. 3, D. Carlos de Creus Vaillant, pase destinado a la Escolta Real, en vacante de plantilla que de su clase existe (art. tercero del real decreto de 30 de mayo de 1917, C. L. núm. 99).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitán general de la primera región y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Artillería

## APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo manifestado por V. E. en su escrito fecha 23 de diciembre último, y en atención a haberse cumplido los requisitos reglamentarios, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso, de los capitanes de Artillería (E. R.) D. Marcelo Valladolid Terradillos y D. Demetrio Martín García, con destino en la Comandancia de dicha Arma, de San Sebastián, y Parque divisionario número 12, respectivamente, hecha por la Junta clasificadora de capitanes y sus asimilados de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la declaración de aptitud, hecha por V. E., de los tenientes de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Luis Sirera y Tío y termina con D. José Plana y Sancho, por estar en el primer tercio de la plantilla de su escala y reunir las condiciones reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

## Relación que se cita.

- D. Luis Sirera y Tío.
- » José de la Roquette y Rocha.
- » Manuel Gallego y Calatayud.
- » Eduardo Lassala y Aparicio.
- » Juan Cervera y Jiménez-Alfaro.
- » Angel Ortega y Pérez.
- » Rafael Miranda y Dávalos.
- » Angel García y Gulu.



- D. Guillermo Morales y Maya.  
 > Arturo Alvarez Builla y Godino.  
 > Manuel Alvarez-Campana y Vignote.  
 > Eugenio Carrillo y Durán.  
 > José O'Shea y Verdes Montenegro.  
 > Manuel Gamba y Muffiz.  
 > Ramón Marraco y Hernández.  
 > Francisco Roldán y Guerrero.  
 > Eduardo de Azcárraga y Montesinos.  
 > Francisco Muñoz y Botín.  
 > José Galán y Arrabal.  
 > José Plana y Sancho.

Madrid 5 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el herrador del Depósito de ganado de Melilla, José Alvarez Montes, pase a prestar sus servicios como forjador al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, en virtud de haber sido elegido por la junta de exámenes de la Comandancia de Artillería de Melilla, para ocupar dicha plaza; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

**ALCALA-ZAMORA**

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el herrador de las tropas de la Comandancia de Intendencia de Melilla, Gerónimo Moreno Hombrado, pase a prestar sus servicios como forjador a la Comandancia de Artillería de dicha plaza, en virtud de haber sido elegido por la Junta de exámenes de la misma para ocupar la vacante que de dicho oficio existe; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

**ALCALA-ZAMORA**

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Sanidad Militar**

**CUERPOS DE SANIDAD MILITAR**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones verificadas en cumplimiento de lo prevenido en la real orden circular de 20 de julio último (D. O. núm. 162) y con arreglo al artículo 34 del reglamento de 26 de abril de 1922 (C. L. número 114), conceder ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, con el empleo de farmacéuticos segundos, a los siete opositores incluidos en la siguiente relación; debiendo figurar cada uno en la escala de su clase, por el orden que se enumeran, que es el que les corresponde, según la concepción alcanzada respectivamente, asignándoles la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

**ALCALA-ZAMORA**

Señor...

*Relación que se cita.*

D. Angel de los Ríos Lechuga, domiciliado en Baeza (Jaén).

- D. Ricardo de Cala Jiménez, domiciliado en Melilla.  
 > Joaquín Candela Pastor, domiciliado en Crevillente (Alicante).  
 > Tomás Morató Pou, domiciliado en Santa María de Palautordera (Barcelona).  
 > José de la Peña Sanchis, domiciliado en Játiva (Valencia).  
 > Juan López Guerrero, domiciliado en Barcelona, Fusina, 7, segundo.  
 > Vicente Domingo Laguna, domiciliado en Badajoz.

Madrid 5 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

**Sección de Justicia y Asuntos generales**

**AGENCIAS Y GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS**

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de las consultas hechas a este Ministerio por algunos Capitanes generales de las regiones, acerca de cuáles son las gratificaciones que como reglamentarias han de considerarse comprendidas en las cantidades que bajo el epígrafe de «Agencias y Gratificaciones reglamentarias» se consignan en el presupuesto actual para los cuerpos y unidades del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se considerarán como «Gratificación de Agencias» las de los cargos de comandante mayor y habilitado, y como «Gratificaciones reglamentarias» las de cajero, almacén y jueces instructores.

2.º La distribución de las cantidades que en el presupuesto figuran, será la siguiente:

En los regimientos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, que tienen asignadas para los dos conceptos 2.400 pesetas anuales:

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| Para agencias.....       | { Comandante mayor, 45 pesetas mensuales.<br>Habilitado, 15 ídem íd.       |
| Para gratificaciones.... | { Cajero, 15 ídem íd.<br>Almacén, 15 ídem íd.<br>Jueces, hasta 25 ídem íd. |

Con la diferencia hasta las citadas 2.400 pesetas, se abonarán las gratificaciones de escritorio de las unidades (compañías, escuadrones y baterías), en armas, siendo satisfecha la diferencia, en el caso de no alcanzar, por el Fondo del Material.

Cuerpos y unidades que tienen señaladas 1.200 pesetas en presupuesto:

- |                      |  |
|----------------------|--|
| Agencias.....        | { Mayor, 37,50 pesetas mensuales.<br>Habilitado, 12,50 ídem íd.            |
| Gratificaciones..... | { Cajero, 15 ídem íd.<br>Almacén, 10 ídem íd.<br>Jueces, hasta 25 ídem íd. |

Las unidades de este grupo que no tengan alguno de los cargos expresados, ingresará la gratificación correspondiente en el Fondo de Material, del cual se pagarán lo que falte de las 1.200 pesetas para las gratificaciones de escritorio de las compañías, escuadrones o baterías en armas.

Parques divisionarios de Artillería, batallones de reserva de Ingenieros, etc., que tienen asignadas 800 pesetas en presupuesto:

- |                      |  |
|----------------------|--|
| Agencias.....        | { Mayor, 26,25 pesetas mensuales.<br>Habilitado, 8,75 ídem íd.             |
| Gratificaciones..... | { Cajero, 15 ídem íd.<br>Almacén, 10 ídem íd.<br>Jueces, hasta 25 ídem íd. |

Las unidades que no tengan alguno de estos cargos, ingresarán su importe en Material, que satisfará los gastos de escritorio de las unidades del cuerpo, y si faltase, será también cargo a dicho fondo la diferencia.

Batallones de reserva de Baleares y Canarias números 1 y 2, Depósito de Remonta y Escolta, Comandancias de tropas de Sanidad y demás, que tienen 500 pesetas asignadas en presupuesto:

- |                      |  |
|----------------------|--|
| Agencias.....        | { Mayor, 18,75 pesetas mensuales.<br>Habilitado, 6,75 ídem íd.               |
| Gratificaciones..... | { Cajero, 15 ídem íd.<br>Almacén, 10 ídem íd.<br>Jueces, de 10 a 25 ídem íd. |

Las cantidades que falten de las 500 pesetas para el

pago de estas gratificaciones, serán cargo a Material, y las de aquellos cargos que no existan en algunas de las citadas unidades, ingresarán en dicho fondo.

Secciones de obreros filiados, etc., con 200 pesetas anuales:

Agencias..... { Mayor, 10 pesetas mensuales.  
Habilitado, 5 ídem id.

La diferencia ingresará en Material, que pagará las de cajero, jueces y almacén.

Las zonas, cajas de recluta y demarcaciones de reserva, pagarán de lo consignado para «Agencias» las gratificaciones que por disposiciones anteriores se venían satisfaciendo.

3.º Las gratificaciones de jueces se restringirán en lo posible, a fin de no llegar al límite máximo señalado, y las de escritorio de la unidad (compañías, escuadrones y baterías), sólo se abonarán las de las que estén en armas, facilitando el cuerpo (mayoría) a las en cuadro el papel, impresos y objetos de escritorio necesarios para poder llevar la documentación.

4.º Las demás gratificaciones que por disposición taxativa de los reglamentos, o por disposiciones especiales, se venían satisfaciendo por los Fondos de Material, continuarán en la misma forma y con aplicación estricta al objeto para que fueron concedidas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

### CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del primer cuatrimestre del ejercicio 1922-23 de los cuerpos y unidades que se expresan a continuación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera, sexta y octava regiones y Comandantes generales de Melilla y Larache.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita.

Primera región.—Regimiento Húsares de la Princesa, 19 de Caballería.

Regimiento de Húsares de Pavía, 20 de Caballería.

Primer regimiento de Artillería ligera.

Parque regional, primera Sección de obreros.

Sexta región.—12.º regimiento de Artillería pesada.

Octava región.—12.º regimiento de Zapadores Minadores.

Melilla.—Comandancia de Ingenieros.

Larache.—Comandancia de Artillería.

Madrid 4 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr.: Examinada la cuenta de material del tercer cuatrimestre del ejercicio de 1921-22 de la compañía mixta de Sanidad Militar de Tetuán, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre del año 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente General Militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 2 de noviembre último, promovida por Eduardo Ramos García, en súplica de que a su hijo, el corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón, actualmente en la Prisión central de Chinchilla, Ignacio Ramos Menéndez, se le conceda indulto del resto de las penas de tres años y un día de prisión militar correccional por insulto de obra a superior; tres años, seis meses y veinte días de presidio correccional, por robo, y tres meses de arresto mayor, por estafa, que le fueron impuestas en sentencia de Consejo de Guerra ordinario en 4 de abril de 1919, firme por aprobación de la autoridad judicial; considerando que no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, y que por virtud del real decreto de 12 de septiembre de 1919 fué indultado de la pena impuesta por la estafa y de la tercera parte de la de robo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 21 de octubre último, promovida por Francisco Dámaso Bolaños, en súplica de que a su hijo, el corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón, José Dámaso Quintana, se le conceda indulto del resto de la pena de cuatro años de prisión militar correccional, que le fué impuesta en sentencia firme, por aprobación de la autoridad judicial de 4 de abril de 1921, por el delito de abandono del servicio de guardia; considerando las circunstancias especiales del caso, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de diciembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el indulto del resto de la referida pena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 9 de octubre último, promovida por el corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón, Rafael Pérez Luis, en súplica de que se le conceda indulto del resto de la pena de tres años de prisión militar correccional que le fué impuesta en sentencia firme por aprobación de la autoridad judicial de 29 de julio de 1921, por el delito de desobediencia; considerando las circunstancias especiales del caso, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de diciembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el indulto del resto de la referida pena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente de Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Baleares.



## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Du-Quesne Montalvo, domiciliada en esta Corte, calle de Lagasca, núm. 80, viuda del coronel de Caballería D. Francisco Manella Corrales, en súplica de que a su hijo D. Francisco Manella Du-Quesne se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las Academias militares; teniendo en cuenta que por real orden de 19 de mayo último (D. O. núm. 112) se le concedieron al citado huérfano los de ingreso en las mismas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes próximo pasado, ha tenido a bien disponer que los beneficios de referencia otorgados al mismo, se hagan extensivos a los de permanencia en las citadas Academias, como comprendido en el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

### ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el vecino de Rojas (Alicante), calle del Cuarto, número 45, José Andreu González, en solicitud de que se le tenga en cuenta el tiempo que tardó en documentar en debida forma su solicitud de ingreso en Carabineros, y que, por tanto, le sea concedido dicho ingreso; considerando que hasta tanto no está al corriente la documentación de las instancias promovidas en súplica de dicha gracia, no se estiman en condiciones de ser tenidas en cuenta, y que cuando la del interesado se halló en las citadas condiciones ya llevaba dos años separado de filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de dicho Cuerpo, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

### ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Director general de Carabineros.

### CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer que los días 24, 25 y 26 de enero actual se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del remplazo de 1922 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Central, el estado número 1 determina el contingente que cada cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado número 2 presija el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades

que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan. El estado número 3 detalla el número de reclutas que debe asignarse a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe dar a los cuerpos y unidades de las guarniciones del norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente, entre todas las cajas de la península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 5.º de esta circular, les correspondan ser destinados a los cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento.

Los reclutas que hubiesen recibido las órdenes del presbiteriado, causarán alta en los cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro; exceptuándose de este destino las comandancias de Sanidad Militar, y quedando a disposición del teniente vicario de la región o distrito, en donde le corresponda servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 382 del reglamento, y real orden telegráfica de 25 de enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de África, cuando les correspondan.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a un cuerpo, excepto los individuos de las congregaciones de misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 386 del reglamento.

Art. 2.º Para el destino a un cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevencciones siguientes:

Primera. Los jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla 1,700 metros.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en el estado número 1 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 metros, o de las más aproximadas; entre los que algunos de ellos han de reunir la condición de tener oficios de basteros o guarnicioneros.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla de 1,650 metros; excluyendo del destino a este cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al Grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1,650 que sepan leer y escribir. Los que se destinan

al Grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A las tropas de Aeronáutica militar se destinarán los que figuran en las relaciones remitidas a los Capitanes generales, y para completar la plantilla, los que acrediten hallarse en posesión del título de piloto de aeroplano, presenten certificado de haber ejecutado, por lo menos, tres vuelos de enseñanza conduciendo aparato, o tengan oficio apropiado para ser utilizados en los talleres.

Séptima. A los regimientos mixto de Artillería de Ceuta y Melilla y a los de pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1,660 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de junio de 1920 (D. O. núm. 144).

Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de octubre de 1914 y 24 de abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados.

Novena. A las compañías de Telégrafos independientes de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Décima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales con arreglo a las reales órdenes de 24 de abril, 11 de octubre de 1920 (D. O. núms. 94 y 230), no cubriéndose las vacantes de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán a las fuerzas que dicha unidad tiene en aquel territorio; disponiendo los jefes de las cajas, en caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, que se cubran sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Undécima. Al Centro Eléctrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía de campaña, tropas de Aeronáutica Militar y regimientos de Ferrocarriles, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, completándose el número que falta hasta el asignado en el estado núm. 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Duodécima. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Décimotercera. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento para la aplicación de la ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décimocuarta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1,630.

Décimoquinta. Pasarán desde las cajas con licencia ilimitada los individuos destinados a Infantería de Marina, hasta que sean llamados por los coroneles de sus regimientos.

Décimosexta. Igualmente se tendrá en cuenta que, creadas recientemente las compañías de obreros de Ingenieros en Africa, la aptitud de los reclutas destinados a ellas, debe ajustarse a la señalada en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento para la compañía de obreros de Ingenieros.

Décimoséptima. Las cajas de recluta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenie-

ros Zapadores en Africa, tengan condiciones adecuadas. Décimooctava. Aumentado el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá se provea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Décimonovena. Los regimientos tercero, quinto y sexto de Zapadores reciben reclutas para atender a la formación de las compañías de fortaleza de Base Naval, que están por organizar y figuran en el vigente presupuesto.

Vigésima. Las Comandancias de Intendencia de la segunda, tercera y octava regiones reciben reclutas para atender a la organización de las secciones de Base Naval afecta a cada una.

Vigésimoprimera. La segunda Comandancia de tropas de Sanidad Militar recibe reclutas para atender a la organización de la sección de Base Naval de Cádiz.

Vigésimosegunda. Los batallones de Cazadores de montaña recibirán sus reclutas de las cajas señaladas para ello, según se ha tenido en cuenta al efectuar la distribución por regiones.

Vigésimotercera. Los reclutas para las secciones ciclistas de Africa, están distribuidos a prorrato entre los cuerpos de Infantería de cada Comandancia general. Los de las Planas Mayores de medias brigadas de Ceuta se han asignado a los batallones de Madrid y Llerena, y los de la de Larache han sido distribuidos entre todos los batallones de la Comandancia general.

Vigésimocuarta. Los reclutas para el grupo de montaña de Melilla y batata de 15.5 complementarios, han sido asignados al regimiento mixto de Melilla; los de la sección del Parque móvil de montaña y sección de automóvil complementaria, han sido agregados a la Comandancia de Artillería. Los de la compañía del Parque móvil montada complementaria de la Comandancia general de Ceuta, han sido agregados al grupo ligero complementario de la misma Comandancia general (Ceuta).

Vigésimoquinta. En armonía con lo dispuesto en la real orden telegráfica fecha 16 de noviembre de 1921, los reclutas asignados a las Academias en el estado número 2, se incorporarán directamente a las mismas en donde recibirán instrucción por formar parte de sus plantillas, quedando agregados a los cuerpos que se designen.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las Autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de marzo de 1919 (D. O. número 120).

1.º Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a cuerpo activo, serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de abril de 1918 (D. O. núm. 90), y, además, con ración de pan desde su presentación a la caja.

2.º A partir del mismo día que sean destinados, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados; entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la real orden de 16 de diciembre de 1920 (D. O. núm. 285), o sea 1,25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación, y 0,25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1,50 cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso, sólo percibirán 0,25 pesetas en concepto de sobras.

3.º Durante los días 28 y 29 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

4.º Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el día 30, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

5.º A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

6.º Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día 30, con individuos del cupo

de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de África y cuerpos expedicionarios para las que se observará lo dispuesto por la real orden circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de África por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de África se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta respectiva.

3.º De este sorteo serán eliminados los individuos destinados a los regimientos de Ferrocarriles, Centro Electrotécnico, tropas de Aeronáutica y batallón de Radiotelegrafía de campaña, que sufrirán el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en África, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de África.

4.º A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los jefes de las cajas procederán a efectuar el destino de los que faltan hasta el completo del número asignado en el estado núm. 1, tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de real orden a las referidas unidades.

5.º Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración, en las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso substituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en África, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el cuerpo, según se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

6.º Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufrirán el correspondiente sorteo para África, con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), y a los que, en virtud de dicho sorteo, hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a cubrir en los cuerpos y unidades de África las plazas que pudiera haber vacantes en los mismos, hasta completar el número de los que se asignan por compañía, escuadrón o batería en la mencionada disposición, no cambiándoseles de cuerpo a menos que les correspondiera ir a África, que serán destinados a un cuerpo similar.

7.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a África, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

8.º Hecha esta clasificación, y formados los grupos, se procederá en la mañana del día 27 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un nú-

mero correlativo, desde el uno al total de ellos; debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en África, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

9.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado, y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que ca a cada una obnga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en África.

10. De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que en 23 de enero lleven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

11. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por denuncia de prófugos, serán igualmente excluidos del sorteo de África, anotándose en sus filiaciones estas circunstancias, para que a su debido tiempo se le apliquen los demás beneficios.

12. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aeronáutica, en el batallón de Radiotelegrafía de campaña y regimientos de Ferrocarriles, y les corresponda por sorteo servir en África, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en África, deberán ser destinados a un cuerpo de Infantería de África, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

13. Los reclutas que por sorteo les correspondiera servir en los cuerpos de África y se hallaren comprendidos en la real orden circular de 25 de agosto de 1921 (D. O. núm. 188), disfrutarán, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten su derecho ante el jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

14. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrán al público inexcusadamente, y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo para su destino a África, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y substituciones para el servicio en los cuerpos y unidades permanentes del Ejército de África.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para África en la forma que previene el artículo 5.º de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los cuerpos en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo, de menor a mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en África han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que pue-

dan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Art. 9.º A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, que no presenten las oportunas certificaciones de aptitud antes de la concentración, y no soliciten en el acto de la misma computar este certificado en tres meses de instrucción en los cuerpos, se les incluirá por la caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud, para conocer si poseen toda la exigida por la ley; disponiéndose, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar de tres, a juicio de los jefes de los cuerpos.

Art. 10. A partir del 31 de enero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, incorporándose a las Planas Mayores los del Ejército de la Península.

Art. 11. Los reclutas destinados a los cuerpos y unidades permanentes de Africa recibirán su instrucción en los de la Península, a cuyo fin se dictarán en breve por este Ministerio las reglas necesarias para su marcha y permanencia en los cuerpos donde han de ser instruidos.

Art. 12. Los jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia, el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 13. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán, además, dichos jefes de caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 396 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 14. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que manchen a incorporarse a sus cuerpos, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aque-

llas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor fracción y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 15. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la Autoridad militar local las patojas de la Guardia Civil que juzgrem necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alejamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las recolectas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas, así como también que en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región; estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 16. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento.

Art. 17. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida se incorporarán a los cuerpos a que están destinados.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con el jeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 19. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 20 de enero, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 20. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de caja y cuerpo remitirán a este Ministerio el día 1.º de marzo próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 21. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 22. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...



Estado núm. 1

Número de reclutas que se asigna a cada unidad.

Regiones.	Armas	Unidades	Reclutas		
1.ª	Infantería.....	Reg. Rey 1.—Fusileros ..	340		
		Id. id.—Ametralladores ..	37		
		Id. Saboya, 6.—Fusileros ..	424		
		Id. id.—Ametralladores ..	47		
		Id. Castilla, 16.—Fusileros ..	109		
		Id. id.—Ametralladores..	3		
		Id. Asturias, 31.—Fusileros ..	135		
		Id. id.—Ametralladores ..	4		
		Id. León, 38.—Fusileros..	325		
		Id. id.—Ametralladores ..	36		
		Id. Orogona, 40.—Fusileros.....	125		
		Id. id.—Ametralladores ..	3		
		Id. Gravelinas, 41.—Fusileros ..	13		
		Id. id.—Ametralladores ..	4		
		Id. Vadras, 50.—Fusileros ..	411		
		Id. id.—Ametralladores ..	46		
		3.ª de Instrucción .....	266		
		Reg. Lanc. de la Reina, 2	141		
		Id. del Príncipe, 3.....	135		
		Id. Hús. de la Princesa, 19	160		
		Id. id. de Pavía, 20.....	140		
		Id. Caz. Villarrobledo, 23	155		
		Id. id. M.ª Cristina, 27....	141		
		Id. id. Calatrava, 30.....	140		
		Caballería.....	Dep.º caballos Sementales.		
			1.ª zona .....	42	
			Id. id. 7.ª zona .....	45	
			1.ª Dep.º remonta y es-		
			coltas .....	140	
			Grupo Cab.ª instrucción.	146	
			Dep.º recría y doma de la		
			7.ª zona .....	130	
			Artillería.....	1.ª reg. Artillería pesada	205
				2.ª idem id. ....	160
				1.ª idem id. ligera .....	315
				2.ª idem id. ....	120
				10.ª idem id. ....	130
				12.ª idem id. ....	210
				Reg. Art.ª a caballo .....	310
		Grupo Art.ª instrucción ..		125	
		2.ª reg. Zap. minadores...		218	
		1.ª idem de Telégrafos...		260	
		Ingenieros.. ..	1.ª idem de Ferrocarriles	445	
			2.ª idem id. ....	590	
			Centro Electrotécnico....	525	
Servicio de Aviación.....	450				
Batallón radiotelegrafía de					
campaña .....	336				
Intendencia.....	1.ª Comandancia.....	140			
	Establecimiento Central..	20			
Sanidad Militar....	1.ª Comandancia.....	135			
Estado Mayor .....	Brigada Obrera y Topo-				
	gráfica de E. M.....	240			
2.ª	Infantería.....	Reg. Reina, 2.—Fusileros ..	109		
		Id. id.—Ametralladores ..	20		
		Id. Soria, 9.—Fusileros ..	428		
		Id. id.—Ametralladores ..	47		
		Id. Córdoba, 10.—Fusileros	102		
		Id. id.—Ametralladores ..	3		
		Id. Extremadura, 15.—Fu-			
		sileros .....	408		
		Id. id.—Ametralladores ..	45		
		Id. Borbón, 17.—Fusileros	106		
		Id. id.—Ametralladores ..	3		
		Id. Granada, 34.—Fusileros	438		
		Id. id.—Ametralladores ..	48		
		Id. Pavía, 48.—Fusileros ..	444		
		Id. id.—Ametralladores ..	49		

Regiones.	Armas	Unidades	Reclutas.		
2.ª	Infantería.....	Reg. Alava, 56.—Fusileros.	141		
		Id. id.—Ametralladores...	4		
		Id. Cádiz, 67.—Fusileros..	201		
		Id. id.—Ametralladores ..	34		
		Bón. Cazadores de Ronda,			
		6.º zona.—Fusileros ..	170		
		Id. id.—Ametralladores...	18		
		Reg. Lanc. Villaviciosa, 6.	130		
		Id. id. Sagunto, 8.....	150		
		Id. Caz. Lusitania, 12....	190		
		Id. id. Alfonso XII, 21....	140		
		Depósito recría y doma, 1.ª			
		zona.....	140		
		Caballería.....	Id. id., 2.ª id.....	120	
			Id. id., 4.ª id.....	100	
			Dep.º caballos sementales		
			2.ª zona .....	90	
			Id. id., 4.ª id.....	60	
			Yeguada militar de la 2.ª id		
			Id. id., 4.ª id.....	18	
			3.ª reg. Artillería ligera ..	390	
			4.ª idem id .....	340	
			1.ª idem pesada .....	250	
		Artillería.....	1.ª idem id.....	172	
			Comandancia de Cádiz....	280	
			Id. de Algeciras.....	110	
			Ingenieros.....	140	
			Intendencia.....	165	
		Sanidad Militar.....	2.ª Comandancia.....	80	
		3.ª	Infantería.....	Reg. Princesa, 4.—Fusile-	
				ros.....	205
				Id. id.—Ametralladores ..	30
				Id. Mallorca, 13.—Fusile-	
				ros.....	188
				Id. id.—Ametralladores...	20
				Id. Guadalupe, 20.—Fu-	
				sileros .....	153
				Id. id.—Ametralladores ..	4
				Id. Sevilla, 33.—Fusileros	95
				Id. id.—Ametralladores...	4
				Id. España, 46.—Fusile-	
				ros.....	148
				Id. id.—Ametralladores...	4
				Id. Otumba, 49.—Fusile-	
				ros.....	145
Id. id.—Ametralladores ..	4				
Id. Vizcaya, 51.—Fusile-					
ros.....	176				
Id. id.—Ametralladores...	20				
Id. Cartagena, 70.—Fusileros	187				
Id. id.—Ametralladores..	30				
Id. La Corona, 71.—Fusile-					
ros .....	103				
Id. id.—Ametralladores...	4				
Reg. Caz. Victoria Euge-					
nia, 22 .....	110				
Caballería.....	Dep.º caballos sementales				
	3.ª zona .....	55			
	5.ª reg. de Art.ª ligera ..	75			
	6.ª idem id.....	75			
	6.ª idem pesada .....	150			
	Comandancia de Cartagena	330			
	Ingenieros.....	5.ª reg. Zapadores .....	200		
		Intendencia.....	150		
		Sanidad Militar....	3.ª Comandancia.....	50	
	4.ª	Infantería.....	Reg. Almansa, 18.—Fusile-		
ros.....			99		
Id. id.—Ametralladores ..			3		
Id. Navarra, 25.—Fusileros			160		
Id. id.—Ametralladores ..			4		
Id. Albuera, 26.—Fusileros			190		
Id. id.—Ametralladores ..			32		
Id. Luchana, 28.—Fusile-					
ros.....			200		
Id. id.—Ametralladores...			37		

Regiones	Armas	Unidades	Reclutas.	Regiones	Armas	Unidades	Reclutas.
		Reg. San Quintín, 47.—Fusileros .....	146			Reg. Bailén, 24.—Ametralladores. ....	5
		Id id.—Ametralladores. ....	4			Id. Cuenca, 27.—Fusileros. ....	135
		Id. Asia 55.—Fusileros ..	183			Id. id.—Ametralladores ..	4
		Id id.—Ametralladores. ....	30			Id. Constitución, 29.—Fusileros. ....	154
		Id. Vergara, 57.—Fusileros. ....	200			Id. id.—Ametralladores. ....	5
		Id id.—Ametralladores. ....	33			Id. Lealtad, 30.—Fusileros. ....	171
		Id. Alcántara, 58.—Fusileros .....	194			Id. id.—Ametralladores. ....	27
		Id. id.—Ametralladores. ....	32			Id. Cantabria, 39.—Fusileros. ....	144
		Id. Jaén, 72.—Fusileros. ....	181			Id. id.—Ametralladores. ....	4
Infantería .....		Id. id.—Ametralladores. ....	30	Infantería .....		Id. Garellano, 43.—Fusileros. ....	183
		Id. Badajoz, 73.—Fusileros. ....	141			Id. id.—Ametralladores. ....	30
		Id. id.—Ametralladores. ....	4			Id. San Marcial, 44.—Fusileros. ....	140
		Bón. Caz. Berga, 1.—Fusileros. ....	180			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Id. id.—Ametralladores. ....	19			Id. Andalucía, 52.—Fusileros. ....	156
		Id. id. Ripoll, 2.—Fusileros. ....	182			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Id. id.—Ametralladores. ....	20			Id. Guipúzcoa, 53.—Fusileros. ....	152
		Id. Alfonso X <sup>o</sup> , 3 <sup>o</sup> de Montaña.—Fusileros. ....	176			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Id. id.—Ametralladores. ....	19			Id. Ordenes Militares, 77.—Fusileros. ....	139
		Id. id. Plasencia, 4.—Fusileros. ....	167			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Id. id.—Ametralladores. ....	18			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Reg. Drag. Santiago, 9. ....	130			Reg. Lanc. Borbón, 4. ....	160
4.ª Caballería .....		Id. id. Montesa, 10. ....	150			Id. id. España, 7. ....	148
		Id. id. Numancia, 11. ....	148			Id. Caz. Almansa, 13. ....	170
		Id. Caz. Tetuán, 17. ....	200			Id. Talavera, 15. ....	155
		Id. id. Treviño, 26. ....	173			Id. Alfonso XIII, 24. ....	150
		7.º reg. de Art.ª ligera. ....	75			Dep. Caballos Sementales 6.ª zona. ....	80
		8.º idem id. ....	350			11.º reg. Art.ª ligera. ....	230
		7.º idem pesada. ....	125			13.º idem id. ....	310
Artillería .....		1.º idem de montaña. ....	600			2.º reg. de montaña. ....	450
		Comandancia de Barcelona	190			12.º id. m pesada. ....	75
		Dep.º de sementales H. spitalel. ....	50	Artillería .....		Comandancia de Pamplona	180
		4.º reg. de Zapadores. ....	276			Id. de San Sebastián. ....	230
Ingenieros .....		Brigada Topográfica. ....	24			1.ª reg. de Zapadores. ....	180
Intendencia .....		4.ª Comandancia. ....	183	Ingenieros .....		6.ª Comandancia. ....	105
Sanidad Militar. ....		4.ª Comandancia. ....	50	Sanidad Militar. ....		6.ª Comandancia. ....	130
		Reg. Infante, 5.—Fusileros. ....	193			Reg. Isabel II, 32.—Fusileros. ....	174
		Id. id.—Ametralladores. ....	32			Id. id.—Ametralladores. ....	28
		Id. Galicia, 19.—Fusileros. ....	195			Id. Toledo, 35.—Fusileros. ....	96
		Id. id.—Ametralladores. ....	32			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Id. Aragón, 21.—Fusileros. ....	156	Infantería .....		Id. Segovia, 75.—Fusileros. ....	140
		Id. id.—Ametralladores. ....	4			Id. id.—Ametralladores. ....	4
Infantería .....		Id. Gerona, 22.—Fusileros. ....	185			Id. La Victoria, 76.—Fusileros. ....	142
		Id. id.—Ametralladores. ....	31			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Id. Tetuán, 45.—Fusileros. ....	163			Reg. Lanc. Farnesio, 5. ....	140
		Id. id.—Ametralladores. ....	5			Id. Caz. Albuera, 16. ....	110
		Id. Valladolid, 74.—Fusileros. ....	125			14.º reg. de Artillería ligera	90
		Id. id.—Ametralladores. ....	4			Reg. Artillería de posición	300
		Regimiento Lanc. Rey, 1. ....	150			14.º reg. Art.ª pesada. ....	80
5.ª Caballería .....		Id. Caz. Castillejos, 18. ....	170			16.º idem ligera. ....	180
		D.º caballos semt. 5.ª zona	40			7.ª Comandancia. ....	135
		9.º reg. Art.ª ligera. ....	284			7.ª Comandancia. ....	85
Artillería .....		10.º idem pesada. ....	100			Reg. Príncipe, 3.—Fusileros. ....	190
		Comp. alumbrado campaña	45			Id. id.—Ametralladores. ....	32
		Regimiento de Pontoneros	350			Id. Zamora, 8.—Fusileros. ....	110
Ingenieros .....		Compañía de obreros. ....	66			Id. id.—Ametralladores. ....	4
		Servicio de Aerostación. ....	520			Id. Zaragoza, 12.—Fusileros. ....	137
Intendencia .....		5.ª Comandancia. ....	165			Id. id.—Ametralladores. ....	22
Sanidad Militar. ....		5.ª Comandancia. ....	100			Id. Burgos, 36.—Fusileros. ....	182
		Reg. Sicilia, 7.—Fusileros. ....	206			Id. id.—Ametralladores. ....	30
		Id. id.—Ametralladores. ....	35			Id. Murcia, 37.—Fusileros. ....	166
		Id. América, 14.—Fusileros. ....	150			Id. id.—Ametralladores. ....	28
6.ª Infantería .....		Id. id.—Ametralladores. ....	4			Id. Isabel la Católica, 54.—Fusileros. ....	171
		Id. Valencia, 23.—Fusileros. ....	185			Id. id.—Ametralladores. ....	29
		Id. id.—Ametralladores. ....	30				
		Id. Bailén, 24.—Fusileros. ....	175				

GUERRA

Regiones	Armas	Unidades	Reclutas	Regiones	Armas	Unidades	Reclutas				
8.	Infantería	Reg. Ferrol, 65.—Fusileros	186	Mollia	Infantería	Reg. Africa, 68.—Fusileros	1.662				
		Id. id.—Ametralladores	31			Id. id.—Ametralladores	87				
		d. Tarragona, 78.—Fusileros	184			Comp. <sup>a</sup> Ametralladoras de Posición	97				
		Id. id.—Ametralladores	30			Reg. Caz. Alcántara, 14	464				
		Bón. Cazadores de Montaña	163			Depósito de ganado	93				
		Orense, 5.—Fusileros	18			Reg. mixto. Montado	283				
		Id. id.—Ametralladores	85			Montaña	692				
		Reg. Caz. Galicia, 25	60			Com. <sup>a</sup> de Posición	483				
		Depósito caballos seméntales 8. <sup>a</sup> zona	75			Artillería. Montada	65				
		15. <sup>o</sup> reg. Artillería ligera	550			Artillería. Montaña	333				
Balears	Artillería	3. <sup>er</sup> reg. de montaña	280	Ceuta	Artillería	Depósito de ganado	51				
		Comandancia del Ferrol	405			Maestranza	7				
		6. <sup>o</sup> Reg. Zaps Minadores	40			Com. <sup>a</sup> de Zapadores	776				
		8. <sup>a</sup> Comandancia	50			Ingenieros. Telégrafos	600				
		8. <sup>a</sup> Comandancia	750			Ingenieros. Obreros	102				
		Canarias	Infantería			Reg. Palma, 61.—Fusileros	360	Larache	Infantería	Com. <sup>a</sup> de tropas	618
						Id. id.—Ametralladores	41			Sanidad Militar. Com. <sup>a</sup> Mixta	782
						Id. Inca, 62.—Fusileros	304			Compañía de mar	40
						Id. id.—Ametralladores	33			Reg. Ceuta, 60.—Fusileros	441
						Id. Mahón, 63.—Fusileros	443			Id. id.—Ametralladores	22
Id. id.—Ametralladores	45			d. Serra lo, 69.—Fusileros	886						
Bón. Cazadores Ibiza, 19.—Fusileros	48			Id. id.—Ametralladores	45						
Id. id.—Ametralladores	12			Bón. Caz. Madrid, 2.—Fusileros	469						
Grupo escuadrones de Mallorca	20			Id. id. Ametralladores	23						
Comand. <sup>a</sup> de Mallorca	97			Id. Barbastro, 4.—Fusileros	328						
Melilla	Artillería	Id. de Menorca	210	Mellia	Infantería	Id. id.—Ametralladores	17				
		Grupo mixto de Montado Menorca	25			Id. Arapilés, 9.—Fusileros	483				
		Id. ligero de Menorca	35			Id. id.—Ametralladores	25				
		Grupo Ing. de Zapadores Mallorca	70			Id. Llerena, 11.—Fusileros	414				
		Grupo Ing. de Zapadores Menorca	50			Id. id.—Ametralladores	20				
		Grupo Ing. de Zapadores Mallorca	50			Id. Segorbe, 12.—Fusileros	347				
		Grupo Ing. de Zapadores Menorca	40			Id. id.—Ametralladores	15				
		Sección de Mallorca	40			Id. Talavera, 18.—Fusileros	404				
		Id. de Menorca	25			Id. id.—Ametralladores	21				
		Sección de Mallorca	15			Comp. <sup>a</sup> ametralladoras posición	96				
Mellia	Sanidad Militar	Id. de Menorca	15	Mellia	Caballería	Reg. Caz. Vitoria, 28	232				
		Id. de Menorca	10			Depósito de ganado	48				
		Reg. Tenerife, 64.—Fusileros	270			Reg. montaña	253				
		Id. id.—Ametralladores	30			Grupo ligero	315				
		Id. Las Palmas, 66.—Fusileros	452			Com. <sup>a</sup> de Posición	864				
		Id. id.—Ametralladores	28			Artillería. Montada	3				
		Bón. Caz. Palma, 20.—Fusileros	36			Artillería. Montaña	431				
		Id. id.—Ametralladores	4			Maestranza	48				
		Id. id. Lanzarote, 21	30			Depósito de ganado	43				
		Id. id. Fuerteventura, 22	30			Ingenieros. Zapadores	200				
Mellia	Caballería	Id. id. Gomera Hierro, 23	60	Mellia	Caballería	Ingenieros. Telégrafos	150				
		Grupo escuadrones de Canarias	50			Ingenieros. Ferrocarriles	116				
		Comand. <sup>a</sup> de Tenerife	85			Obreros	50				
		Id. de Gran Canaria	80			Intendencia. Com. <sup>a</sup> de tropas	438				
		Grupo montaña Tenerife	60			Sanidad Militar. Com. <sup>a</sup> mixta	778				
		Id. id. Gran Canaria	60			Compañía de mar	45				
		Grupo Ings. de Zapadores Tenerife	40			Bón. Caz. Cataluña, 1.—Fusileros	421				
		Grupo Ings. de Zapadores Tenerife	40			Id. id.—Ametralladores	22				
		Grupo Ings. de Zapadores Gran Canaria	30			Id. Tarifa, 5.—Fusileros	397				
		Sección de Tenerife	21			Id. id. Ametralladores	20				
Mellia	Infantería	Id. de Gran Canaria	24	Mellia	Infantería	Id. Figueras, 6.—Fusileros	396				
		Sección de Tenerife	8			Id. id.—Ametralladores	20				
		Id. de Gran Canaria	15			Id. id.—Ametralladores	417				
		Reg. S. Fernando, 11.—Fusileros	1.668			Id. id.—Ametralladores	21				
		Id. id.—Ametralladores	87			Id. Las Navas.—Fusileros	420				
		Id. Ceriñola, 42.—Fusileros	1.535			Id. id.—Ametralladores	21				
		Id. id.—Ametralladores	84			Id. Chiclana.—Fusileros	368				
		Id. Melilla, 59.—Fusileros	1.707			Id. id.—Ametralladores	19				
		Id. id.—Ametralladores	89			Comp. <sup>a</sup> ametralladoras posición	101				
								Mellia	Caballería	Reg. Caz. Taxdir, 29	141
				Establecimiento de Yeguada mil. y remonta	29						
						Depósito de ganado	63				

Reforzas.	Armas	Unidades	Requisi...	Reforzas.	Armas	Unidades	Requisi...		
Larache.	Artillería.....	Comandancia de Art. <sup>a</sup> ... Depósito de ganado.....	Posición... Montada... Montaña...	200 19 420 35	Larache.	Ingenieros..... Intendencia..... Sanidad Militar... Compañía de mar.....	Comandancia de Ings... Com.* de tropas..... Compañía mixta.....	Zapadores. Telégrafos. Obreros... 366 439 6	248 412 26



Número de reclutas que necesitan las regiones para cubrir bajas en las unidades que se expresan, que no se nut en directamente de las cajas.

Regiones	ZONAS Cajas de recluta y demarcaciones.	Cuerpos de reserva.			Escuela Superior de Guerra.		ACADEMIAS						Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.						Escuela de Epifacion.	Escuela Real.	Comisión Central compra de ganado de Caballería	Secciones de obreros de Artillería								Escuela Central de Tiro del Ejército.						Parques divisionarios	Comisión central remonta de Artillería	Total
		Caballería	Artillería	Ingenieros	Infantería	Caballería	Infantería	Caballería	Artillería	Ingenieros	Intendencia	Infantería	Caballería	Ingenieros	1.	2.	3.	4.				5.	6.	7.	8.	Infantería	Caballería	ARTILLERÍA				Brigada auto-mov.	Comisión central remonta de Artillería					
																												1.ª sec-ción	2.ª sec-ción	Com. de expe-riencias	Com. de mov.							
1.ª	67	4	2	3	3	7	8	22	23	3	4	21	8	12	15	4	26									4	4	10	5	2	2	7	26	292				
2.ª	68	5	3	3	3	7	8	23	24	3	5	22	8	11	14	4	26									4	4	10	5	2	7	26	297					
3.ª	61	3	1	2	1	5	6	18	19	1	3	17	6	17	12	2			22						2	2	9	4	1	5	22	242						
4.ª	33	2	1	1	1	3	4	12	13	2	3	12	4	10	12	2									2	2	5	3	1	1	4	13	159					
5.ª	33	2	1	1	1	3	4	11	12	1	3	11	4	14	13	2				13					2	2	5	3	1	1	4	13	158					
6.ª	33	3	1	3	1	4	5	13	5	3		12	5	10	13	2					13				2	2	5	3	1	1	5	14	163					
7.ª	31	2	1	1	1	4	4	12	12	1	3	12	4	12	11	2									2	2	4	2	1	1	4	13	152					
8.ª	62	3	2	3	3	6	7	19	28	3	4	18	6	14	5	2									2	2	10	4	1	1	5	23	256					
TOTAL	368	21	12	15	14	39	46	130	135	15	28	125	45	100	95	20	150								20	19	58	29	10	10	41	150	1.719					
Baleares	15																																15					
Canarias	15																																15					
TOTAL	418	24	12	15	14	39	46	130	135	15	28	125	45	100	95	20	150								20	19	58	29	10	10	41	150	1.749					





Estado núm. 3 (segunda parte)

Reclutas que se destinan a las comandancias generales de Africa.

COMANDANCIAS GENERALES	Regiones que dan reclutas	DESTINOS DE LOS RECLUTAS PROCEDENTES DE CAJAS QUE NO RADICAN EN LA REGIÓN																				TOTAL GENERAL				
		INFANTE IA		Caballería	ARTILLERÍA					INGENIEROS							Intendencia Militar	Sanidad Militar	Compañía de mar	Suma	TOTAL					
		Fusileros	Ametralladores		Ligera	Montaña	Costa, pesada y posición	Mezclanzas	Deposito de ganado	Regios, de zapadores	Telegrafos	Fontaneros	Ferrocarriles	Tropas alpinas al Centro Electrotécnicos	Sección de obreros	Comp. de Alumbramiento de aguas							Servicio de aerostación	Servicio de aviación		
Melilla	1. <sup>a</sup>	1.117	75	79	16	59	173	82	8	132	102										105	132	6	2.103	12.398	TOTAL GENERAL
	2. <sup>a</sup>	1.133	78	80	15	60	178	82	9	133	103										107	134	7	2.138		
	3. <sup>a</sup>	925	63	65	13	49	144	68	2	139	81										87	110	6	1.744		
	4. <sup>a</sup>	609	41	43	9	32	95	45	5	72	56										57	73	4	1.158		
	5. <sup>a</sup>	609	41	43	9	32	95	45	5	72	56										57	73	4	1.147		
	6. <sup>a</sup>	621	41	44	9	33	97	46	5	73	57										58	74	4	1.172		
	7. <sup>a</sup>	581	40	41	8	31	90	43	4	69	53										55	69	3	1.096		
	8. <sup>a</sup>	980	65	69	14	52	153	72	8	116	89										92	117	6	1.848		
	Suma	6.572	444	464	93	348	1025	483	51	776	600										618	782	40	12.398		
Ceuta	1. <sup>a</sup>	639	49	40	8	55	116	146	8	7	34	25									74	131	8	1.367	8.067	25.512
	2. <sup>a</sup>	651	49	40	8	56	118	149	8	7	34	25									75	134	8	1.389		
	3. <sup>a</sup>	532	37	33	6	44	97	122	7	6	28	21									62	110	6	1.134		
	4. <sup>a</sup>	348	28	20	5	27	61	79	4	5	18	16									40	71	8	748		
	5. <sup>a</sup>	349	28	22	5	29	64	79	5	4	19	14									41	72	4	751		
	6. <sup>a</sup>	354	30	22	5	30	64	80	5	4	20	14									41	73	4	763		
	7. <sup>a</sup>	335	22	20	4	27	61	79	4	4	17	13									40	70	4	714		
	8. <sup>a</sup>	561	41	35	7	47	103	130	7	6	30	22									63	117	2	1.201		
	Suma	3.772	284	212	48	315	634	864	48	43	200	150									438	778	45	8.067		
Larache	1. <sup>a</sup>	406	36	25	18	3	71	36	6	42	70										62	74	1	856	5.047	TOTAL DE RECLUTAS
	2. <sup>a</sup>	413	40	26	17	3	72	37	6	43	71										63	75	1	870		
	3. <sup>a</sup>	354	32	21	12	3	52	29	5	31	58										50	59	1	710		
	4. <sup>a</sup>	223	21	12	8	2	39	19	4	24	38										34	41		467		
	5. <sup>a</sup>	222	21	12	8	2	39	19	4	24	38										34	41		466		
	6. <sup>a</sup>	226	17	12	8	1	46	18	2	24	39										35	46	1	467		
	7. <sup>a</sup>	211	22	13	9	2	38	18	3	22	36										32	37	1	446		
	8. <sup>a</sup>	364	32	20	12	3	61	24	5	38	62										50	66	1	755		
	Suma	2.419	221	141	92	19	420	200	33	218	412										366	439	6	5.047		

Estado núm. 4

Número de reclutas que cada región ha de facilitar a los cuerpos y unidades que se expresan, dependientes de la Comandancia General de Melilla.

Regiones	Reg. Inf. San Fernando, 11		Reg. Inf. Cebrifola, 42		Reg. Inf. Melilla, 59		Reg. Inf. Africa, 68		Comp. ametralladoras de posición	Reg. Cazadores Alcantara, 14	Deposito de ganado	ARTILLERÍA					Comandancia de Ingenieros		Comandancia de Intendencia	Sanidad Militar	Compañía de Mar	TOTAL DE RECLUTAS				
	Fusileros	Ametralladores	Fusileros	Ametralladores	Fusileros	Ametralladores	Fusileros	Ametralladores				REGIMIENTO		COMANDANCIA DE ARTILLERÍA			Telegrafos	Zapadores					Obreros			
												Montaña	Ligera	Montaña	Ligera	Posición										
1. <sup>a</sup>	284	15	261	14	290	15	282	15	16	79	16	117	48	56	11	82	8	102	132	17	10	132	6	2.103		
2. <sup>a</sup>	28	15	264	15	296	16	287	15	17	80	15	121	44	57	1	82	9	103	133	19	107	131	7	2.138		
3. <sup>a</sup>	235	12	216	12	216	13	231	12	14	65	13	97	4	47		68	7	84	109	1	87	110	4	1.744		
4. <sup>a</sup>	155	8	142	8	158	8	154	8	9	43	9	64	26	31		45	5	56	7	9	57	73	4	1.150		
5. <sup>a</sup>	154	8	142	8	157	8	154	8	9	43	9	64	26	31		45	5	56	7	9	57	73	4	1.147		
6. <sup>a</sup>	158	8	145	8	161	8	157	8	9	41	9	65	2	32		46	5	57	73	10	58	74	4	1.172		
7. <sup>a</sup>	147	8	136	7	151	8	147	8	7	41	8	6	25	29		3	4	3	69	6	5	69	3	1.096		
8. <sup>a</sup>	249	13	229	12	234	13	248	13	14	109	14	113	42	50		72	8	89	116	15	92	117	6	1.848		
Total	1.668	87	1.535	84	1.707	89	1.662	87	97	161	93	692	283	333	65	483	51	60	776	102	18	73	40	12.398		

Estado núm. 5

Número de reclutas que cada región ha de facilitar a los cuerpos y unidades que se expresan, de la Comandancia General de Ceuta.

Regiones	Reg. Infantería Ceuta, 60		Reg. Infantería Serrallo, 69.		Bón. Cazadores Madrid, 2		Bón. Cazadores Barbastro, 4		Bón. Cazadores Arapiles, 9		Bón. Cazadores Llerena, 11		Bón. Cazadores Segorbe, 12		Bón. Cazadores Talavera, 13		Comp. Ametralladoras, pos. on	Reg. Caz. Victoria, 28	Depósito de ganado	ARTILLERIA						COMANDANCIA DE INGENIEROS					Compañía de tropas de Intendencia	Compañía de Sanidad Militar	Compañía de mar	TOTAL DE RECLUTAS ASIGNADAS A CADA REGION
	Fusileros		Ametralladores		Fusileros		Ametralladores		Fusileros		Ametralladores		Fusileros		Ametralladores					Regimiento	COMANDANCIA DE ARTILLERIA				Zapadores	Telégrafos	Obreros	Ferrocarriles						
	Ligeros	Montaña	Posición	Montaña	Maestranza	Dep. de ganado	Ferrocarriles	Zapadores	Telégrafos	Obreros	Ferrocarriles																							
1.ª	73	4	151	8	76	4	56	3	72	4	71		60	3	70	4	16	40	8	55	43	73	146	8	7	19	34	25	8	74	131	8	1.367	
2.ª	74	7	154	8	78	4	57	3	84	4	72	3	61	3	71	4	16	40	8	56	44	74	140	8	7	15	34	25	8	75	134	8	1.389	
3.ª	63	3	25	6	69	3	46	2	77	3	58	2	49	2	57	5	13	33	7	44	36	61	122	7	6	6	28	17	7	62	110	6	1.134	
4.ª	41	2	81	4	49	2	29	2	43	2	38	3	31	1	36	10	20	5	27	22	39	70	4	5	13	18	16	5	40	71	8	748		
5.ª	41	2	82	4	43	2	31	2	45	3	38	2	32	2	37	9	22	5	29	24	40	70	5	4	11	19	14	5	41	72	4	751		
6.ª	42	2	83	5	44	3	31	2	45	3	38	2	33	2	38	2	9	22	5	30	21	40	80	5	4	11	20	14	5	41	73	5	763	
7.ª	41	2	77	3	43	2	29	1	43	2	37	2	30	2	35	1	9	20	4	27	22	39	79	4	4	10	17	13	4	40	70	4	714	
8.ª	66	3	135	7	70	3	49	2	73	4	62	3	51	2	60	3	14	35	7	47	30	6	150	7	6	17	30	22	8	65	117	2	1.201	
Total	411	22	886	45	469	23	328	1	485	25	414	2	347	15	404	21	96	232	48	31	253	431	864	48	43	116	200	150	50	438	778	45	8.067	

Estado núm. 6

Número de reclutas que cada región ha de facilitar a los cuerpos y unidades que se expresan, de la Comandancia General de Larache.

Regiones	Bón. Caz. Cataluña, 1		Bón. Caz. Tarifa, 5		Bón. Caz. Figueras, 6		Bón. Caz. C. Rodrigo, 7		Bón. Caz. Las Navas, 10		Bón. Caz. Chiclana, 17		Compañía Ametralladoras de posición	Reg. Caz. de Taxdir, 29.	Remonta de Cab.	Depósito de ganado	Comandancia Artillería				Comandancia Ingenieros				Comandancia de tropas de Intendencia	Sanidad Militar	Compañía de mar	TOTAL de reclutas asignadas a cada región	
	Fusileros		Ametralladores		Fusileros		Ametralladores		Fusileros		Ametralladores						Regimiento	Montaña	Posición	Montaña	Depósito de ganado	Zapadores	Telégrafos	Obreros					Ferrocarriles
	Ligeros	Montaña	Posición	Montaña	Maestranza	Dep. de ganado	Ferrocarriles	Zapadores	Telégrafos	Obreros	Ferrocarriles																		
1.ª	71	3	62	3	67	3	71	3	72	3	63	3	21	25	4	14	71	3	36	6	42	70	3	62	74	1	856		
2.ª	72	3	69	3	63	3	72	3	73	3	64	3	22	26	4	13	72	3	37	6	43	71	3	63	75	1	870		
3.ª	63	3	59	2	59	2	59	2	62	3	52	3	14	21	2	10	52	3	29	5	31	58	5	50	59	1	710		
4.ª	9	2	37	2	37	2	38	2	38	2	34	2	9	12	3	5	39	2	14	4	24	38	2	34	41	1	467		
5.ª	38	2	37	2	37	2	38	2	38	2	34	2	9	12	3	5	39	2	14	4	24	38	2	34	41	1	466		
6.ª	38	3	38	2	38	2	38	2	39	3	34	2	3	12	3	5	46	1	18	2	24	39	2	35	46	1	477		
7.ª	36	3	35	2	35	2	37	2	35	2	33	2	8	13	4	5	38	2	18	3	22	36	2	32	37	1	446		
8.ª	64	3	60	3	60	3	63	3	63	3	54	2	15	20	6	1	63	3	24	3	38	62	9	56	66	1	755		
Total	421	22	397	20	396	20	417	21	420	21	368	19	101	141	29	63	400	19	200	35	448	412	26	366	439	6	5.047		

## CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109), real orden circular de 21 de mayo de 1921 (D. O. núm. 111) y demás disposiciones vigentes, una plaza de comandante médico profesor, de plantilla, en el Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción, que ha de desempeñar las clases de Fisiología e Higiene de Bachillerato, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su actitud, las que serán cursadas directamente y con urgencia a este Ministerio, por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, como previene la real orden circular de 12 de marzo de 1912 (C. L. núm. 56), en la inteligencia de que las instancias que no hayan tenido entrada en este Centro dentro del quinto día después del plazo señalado, se tendrán por no recibidas; consignando los que se hallen sirviendo en Baleares, Canarias y Africa, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en estos territorios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Colegio de María Cristina, para huérfanos de Infantería, al coronel de dicha Arma don Luis Arjona Quadros, con destino actualmente en la zona de reclutamiento y reserva de Toledo núm. 2.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Presidente de la Asociación de María Cristina, para huérfanos de la Infantería.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el director de la Academia de Sanidad Militar, conforme preceptúa la real orden circular de 11 de agosto de 1919 (D. O. núm. 178), ha tenido a bien nombrar jefe de Estudios del referido Centro de enseñanza, al teniente coronel médico D. Jesús de San Eustaquio y San Ciriaco, con destino actualmente en la Inspección de Sanidad Militar de la sexta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Sanidad Militar.

## JURISDICCION CASTRENSE

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por fallecimiento del Vicario general Castrense, Patriarca de las Indias y Obispo titular de Sión, D. Jaime Cardona y Tur, y a tenor de lo dispuesto en el Breve Pontificio, que actualmente rige, se haga cargo de la Jurisdicción Castrense el Teniente vicario de la primera región D. Delfín Salgado y Salgado, que desempeñaba los oficios de su Ministerio cerca del Vicario general fallecido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Juan Torres Pujol, vecino de Ibiza (Baleares), calle de la Cruz, núm. 5, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de la cuota militar de su hijo José Torres Viñas, por haber sido declarado inútil total; y teniendo en cuenta que el interesado, recluta del reemplazo de 1920, se incorporó en la fecha reglamentaria al batallón de Cazadores Ibiza núm. 19, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de agosto de 1921, que fué baja en el mismo por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta José Homedes Mauri, perteneciente a la caja de Tortosa núm. 58, en solicitud de que se le devuelvan las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo militar, por haber sido declarado inútil total, y teniendo en cuenta que la inutilidad del interesado no fué conocida ni apreciada en el acto de su incorporación a filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 284 de la ley de reclutamiento y real orden de 20 de abril de 1914 (D. O. núm. 88).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del primer regimiento de Telégrafos, Esteban Martín Tejedor, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, según carta de pago núm. 565, expedida en 18 de diciembre de 1920, para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar por no hallarse comprendido en los que otorgaba la real orden de 25 de agosto de 1920 (D. O. núm. 291), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.



Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por el soldado del regimiento de Infantería Príncipe núm. 3, César Múñiz González, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 552 expedida en 14 de septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de Infantería Alava núm. 56, Alfonso Muñoz Ortega, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.039 expedida en 26 de septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Moyano Pérez, vecino de Sevilla, domiciliado en el barrio de Nervión, quinto grupo, 17, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el segundo y tercer plazo de su cuota militar, por haber sido exceptuado del servicio en filas, y teniendo en cuenta que el interesado se incorporó a la segunda Comandancia de tropas de Intendencia en 1.º de enero de 1918, en la que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de enero de 1919, que fue baja en la misma por haber sido exceptuado del servicio en filas; considerando que el ingreso del segundo plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas correspondientes al tercer plazo de su cuota militar ingresadas en la Delegación de Hacienda de Sevilla, según carta de pago número 1.255 expedida en 23 de septiembre de 1918, que es a lo único que tiene derecho, con arreglo al artículo 284 de la citada ley.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Victoriana Gofí Azcárate, vecina de Mendillorri, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Valentín Uriz Gofí, soldado del regimiento de Infantería América número 14, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, se devuelvan 750, correspondientes a las cartas de pago números 177 y 442 expedidas en 5 de diciembre de 1919 y 18 de septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia Ernesto Carbó Espi, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fue alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del batallón de Cazadores Estrella núm. 14, Clamades Campos López, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que este fue alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de León, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que la Comisión mixta de reclutamiento de Palencia cursó a este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta Gregorio Rodríguez López, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería España núm. 46 Cristóbal Rodríguez de la Encarnación, la excepción del servicio que señala el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Miguel Benaiges Pellisa, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Tarragona, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del Grupo de Ingenieros de Gran Canaria Pedro Díaz Suárez, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de Gran Canaria, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Canarias.

## Intendencia General Militar

### DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D. Luis Jordán Lario, coronel de Intendencia en situación de reserva, contra las reales órdenes de 27 de septiembre y 6 de octubre de 1921 (D. O. núms. 216 y 226), por las que se le concedió el pase a dicha situación y se le asignó haber, respectivamente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito, con fecha 30 de noviembre próximo pasado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos: Que, lesionando la excepción de incompetencia alegada por el fiscal, debemos absolver y absolvernos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Luis Jordán Lario contra las reales órdenes de 27 de septiembre y 6 de octubre de 1921, que declaramos firmes y subsistentes.

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

### INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de agosto del año actual, desempeñadas en los meses de junio y julio anteriores y el citado agosto por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Esteban Tornos Ferrer y concluye con D. Leandro García González, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1921 (C. L. núm. 344).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.





Relación que se cita.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del reglamento o real orden en que están comprendidos.....	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos.....
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Caballería.....	Teniente.....	D. Esteban Torn s Ferrer.....	3.º	Ferrol.....	Coruña.....	Cobrar libramientos....	8			9			3
Ingenieros.....	T. coro: el..	> José Claudio Pereira.....	3.º	Vigo.....	Orense.....	Formar parte de la junta para proponer a la superioridad terrenos para nuevos cuarteles.....	10			27			9
Idem.....	Comandante.	> José San Juan Otero.....	3.º	Idem.....	Idem.....	Insp. cionar obras de hospitalización.....	5	julio	1922	8	julio	1922	4
Idem.....	Capitán.....	> Braulio Amaro Gómez.....	3.º	Idem.....	Idem.....	Formar parte de la junta de proposición de terrenos.....	9			27			9
Com.ª Art.ª Ferrol.....	Alférez.....	> Luciano Losada Fernández.	3.º	Ferrol.....	Coruña.....	Cobrar libramientos....	1	agosto	1922	2	agosto	1922	1
Reg. Inf.ª Zaragoza, 12.	Otro.....	> Ignacio de Torres Santiago.	3.º	Túy.....	Pavieño.....	Diligencias de prueba como defensor de un guardia civil.....	8	junio	1922	11	junio	1922	2
Idem: Murcia, 17.....	Otro.....	> Mariano García Montero.....	3.º	Vigo.....	Pontevedra.....	Cobrar libramientos....	1			4			2
Idem Fer.º, 65.....	Teniente.....	> José López Costa.....	3.º	Ferrol.....	Coruña.....	Idem.....	1			2			2
Idem Tarragona, 78..	Capitán.....	> Hilario Vicegaite Castro.....	3.º	Oviedo.....	Oviedo.....	Idem.....	1			2			2
15.º reg. ligero.....	Ajustador 2.ª	> Oscar López Fernández.....	3.º	Pontevedra	Idem.....	Asistir a prácticas maestro armero en la fábrica armeras.....	1			3			31
6.º reg. Zap. minadores	Capitán.....	> José Oliveros Alvarez.....	3.º	Oviedo.....	Llases.....	Reconocer un soldado de Príncipe, 3.....	18			1			2
Sanidad.....	Farmac.º 1.º	> Manuel García Espada.....	3.º	Coruña.....	León.....	Prestar servicio farmacia militar.....	1			1			31
Idem.....	T. cor. méd.	> Angel Jak Ocampo.....	3.º	Ferrol.....	Lugo.....	Observación mozos comisión mixta.....	14			14			14
Idem.....	Cap. médico.	> León Romero Corral.....	3.º	Coruña.....	Conjo.....	Reconocer un alumno Art.ª	15	julio	1922	17	julio	1922	3
Idem.....	Otro.....	> Juan Ruiz Cuevas.....	3.º	Idem.....	Nal.....	Idem un soldado Burgos, 36	29			3			3
Equitación.....	Profesor 1.º	> José Alvarez Sánchez.....	3.º	Idem.....	Barcelona.....	Asistir con curso hípico.	1			6			6
Intervención.....	Comisario 2.ª	> Luis Arjona Monsó.....	3.º	Vigo.....	(Pontevedra, Túy y Santiago).....	Pasar revista administrativa e intervenir servicios.....	2			1			5
Infantería.....	Teniente.....	> José Martínez Peña.....	3.º	Coruña.....	Rotanzos y Ferrol.....	Conducir caudales.....	1			3			3
Idem.....	Otro.....	> José Armado Piñero.....	3.º	Lugo.....	Mondoñedo y Monforte.	Idem.....	28			31			4
Idem.....	Capitán.....	> Vicente Nieto García.....	2.º	Oviedo.....	C. de Onís y Pravia.....	Idem.....	2			5			4
Idem.....	Teniente.....	> Demetrio Berges Maguevill.	3.º	C. de Onís.	Guion.....	Prestar servicio, en comisión, en el reg. Infantería	1			31			31
Idem.....	Otro.....	> Sabino García Martínez.....	3.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1			31			31
Idem.....	Otro.....	> Florentino Sejarraiga Aluzarza	3.º	Pravia.....	Idem.....	Tarragona, 78.....	1			31			3
Idem.....	Otro.....	> Candido Cueto Castro.....	3.º	León.....	Astorga.....	Conducir caudales.....	1	agosto	1922	2	agosto	1922	2
Reg. Inf.ª Príncipe, 3.	Comandante	> Luis Masip Pé ez.....	3.º	Oviedo.....	Sama de Langreo.....	Destacado en la cuenca minera.....	13	Idem	1922	31	Idem	1922	9
Idem.....	Otro.....	> Cristeto Quesada y Pérez Cosi	3.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem	1922	12	Idem	1922	12
Idem.....	Capitán.....	> Francisco López Tabar.....	3.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem	1922	21	Idem	1922	21
Idem.....	Otro.....	> Luis Gutiérrez Fernández.	3.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem	1922	24	Idem	1922	24

D. O. núm. 4

6 de enero de 1923

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del Reglamento o Real Orden en que están comprendidos ..	LUGAR		Comandante o Jefe	FECHA						Días servidos...	
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Reg Príncipe, 3	Capitán	D. Luis López Pando					21			31			11	
	Otro	> Alfredo Alvarez Buznego					24			31			8	
	Teniente	> Heraclio Hernández Sánchez					1			24			24	
	Otro	> Antonio P. Castro					1			31			31	
	Otro	> Francisco Sánchez Bayón					21			31			11	
	Otro	> Enrique Rengifo Flores					21			31			11	
	Otro	> Basilio Andrés Cadenas					21			31			8	
	Alférez	> Juan del Campo Valdes Hevia	3.º	Oviedo	Sama de Langreo	Destacados en la cuenca minera	1			21			21	
	Otro	> Gerardo Alborno G. del Busto					1			24			24	
	Otro	> Luis Suárez Cantón y Llanes					1			11			11	
	Otro	> Marcelino García Lorenes					13			31			19	
	Com.ª Art.ª Ferrol	Suboficial	> Arcángel Vallina Cancio					1			24			2.
Otro		> Juan Ruiz Fernández					1	julio.	1922	24	julio.	1922	24	
Otro		> Manuel Vera González					21			31			11	
Otro		> Mauricio López Barcenilla					24			31			8	
Ob. ajustador		> Ramón Eguren Bercernelo	3.º	Ferrol	Oviedo	Practicar 3 meses fábrica Oviedo, R. O. C, 13 octubre 1921 (D. O. n.º 79).	1			31			31	
Otro		> Victoriano Pérez Campoamor	3.º	Coruña	Lugo	Asistir Consejo Guerra	5			7			3	
Cuerpo Jurídico Mil.	Anditor 2.ª	> Fernando Vives Caminos	3.º	Idem	Idem	Idem	5			7			3	
	Otro 3.ª	> Manuel Pérez Conjin	3.º	Vigo	Pontevedra	Cobrar libramientos	9			9			1	
	Intendencia	Capitán	> Rafael Pardo de Andrade	3.º	Ferrol	Coruña	Idem	7			8		2	
	Idem	Otro	> Enrique González de la Peña	3.º	Vigo	Pontevedra	Idem	6			9		1	
	Idem	Otro	> Miguel Balbás Vázquez	3.º	Gijón	Oviedo	Idem	8			9		2	
	Idem	Teniente	> Manuel González Robato	3.º	Ferrol	Coruña	Idem	6			7		2	
	Idem	Alférez	> Ramón Losada Pardo	3.º	Pontevedra	Vigo y Estrada	Conducir caudales	2	agosto.	1922	5	agosto.	1922	4
	Zona Pontevedra	Teniente	> Juan Villar Alonso	3.º	Santiago	Coruña	Cobrar libramientos	30	junio.	1922	4	julio.	1922	5
	Reg. Inf.ª Zaragoza	Otro	> Manuel García García	3.º	Oviedo	Sama de Langreo	Destacados en la cuenca minera	1			21			21
	Idem Príncipe, 3	Sargento					1			24			24	
Ingenieros	Otro	> Eustasio Sánchez Cuadrado	3.º	Idem	Idem	Idem	21			3			11	
	Otro	> Faustino Arias Martínez	3.º	Idem	Idem	Idem	21	julio.	1922	31	julio.	1922	11	
	Otro	> Blas Pino Duque	3.º	Idem	Idem	Idem	24			31			8	
	Otro	> Sebastián Pérez Rueda	3.º	Idem	Idem	Idem	7			9			3	
	Otro	> Leandro García González	3.º	Gijón	Astorga	Formar parte junta elección campos de tiro	7			9			3	

Madrid 16 de noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

**DISPOSICIONES**  
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las dependencias centrales

**Sección de Infantería**

**DESTINOS**

*Circular.* De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, las clases de primera categoría que a continuación se relacionan pasarán destinados a los centros y dependencias que se expresan, en los conceptos que también se indican. Si alguno de los destinados perteneciera a batallón expedicionario se suspenderá su incorporación, dando cuenta a este Ministerio.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 4 de enero de 1923.

El Jefe de la Sección,  
*Ambrosio Feijóo*

Señor...

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, quinta y sexta regiones.

**RELACION QUE SE CITA**

**Escuela Central de Tiro (Sección de Experiencias)**

*Bajas*

Soldado, Manuel Fernández Fernández, del regimiento Garellano, 43, por haber sido declarado inútil total.

Otro, Antonio Zapata Azcutia, del regimiento Castilla número 16.

*Altas en la Sección de Experiencias*

Soldado, Juan Benavente Feito, del regimiento Lealtad número 30.

*Alta como agregado en la Escuela Central de Tiro*

Soldado, Andrés Montal Añad, del regimiento Lealtad, 30, sin dejar de pertenecer al cuerpo de procedencia.

**Sección de tropa de la Academia de Infantería**

*Bajas*

Soldado, Benjamín Orozco Pérez, agregado, al cuerpo de procedencia, Cazadores de montaña Orense, 5.

*Altas*

Soldado, Victorio Colmenarejo Aparicio, del regimiento Alcántara, 58, como agregado, sin dejar de pertenecer al cuerpo de procedencia.

*Rectificación*

Soldado del regimiento del Rey, 1, Andrés García Sautier, destinado por circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 289), debe entenderse que es Andrés García Sánchez.

**Escuela Superior de Guerra**

*Altas*

Soldado, Adrián Oliva Montero, del regimiento Gravellinas, 41.

Otro, Higinio Juste López, del regimiento Infante, 5.  
Madrid 4 de enero de 1923.—Feijóo.

## PARTE NO OFICIAL

## Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

Balance del cuarto trimestre de 1922

	Valores del Estado		Efectivo metálico	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>DEBE</b>				
Existencia en fin de septiembre 1922.....	136.000	»	899	48
Recibido por cuotas ordinarias en el trimestre.....	»	»	23.189	97
Idem por id. extraordinarias en el ídem.....	»	»	105	»
Idem por los intereses de los valores depositados en el Banco de España (tercer trimestre).....	»	»	888	»
Donativo hecho a la Sociedad por los señores que componían la Junta informativa del Cuerpo, sobrante de sus cuentas.....	»	»	1.520	48
Idem a la id. por los señores socios D. Manuel Ergoyena Lastra y D. José Riera Chico, en representación de los escribientes del Cuerpo.....	»	»	314	»
<i>Suma el debe</i> .....	136.000	»	27.077	93
<b>HABER</b>				
Pagado a la legataria del socio fallecido don Benito Domínguez Beltrán.....	2.500	»	21.829	80
Idem a la id. del id. D. Eduardo Goñi Marchucta.....	2.500	»		
Idem a la id. del id. D. José Molina Peñuelas.....	2.500	»		
Idem a la id. del id. D. Eleuterio Rodríguez Vicente.....	2.500	»		
Ingresado en la cuenta de crédito que tiene la Sociedad en el Banco de España.....	11.600	»		
Dotación al auxiliar de la Junta Directiva.....	225	»		
Gastos de sellos para la correspondencia particular y operaciones en las cuentas del Banco.....	480	»		
<i>Existencia en fin de diciembre de 1922</i> .....	136.000	»	5.178	13

## DETALLE DE LA EXISTENCIA

En valores del Estado.....	136.000,00	
En cuenta corriente en el Banco de España.....	5.170,12	5.178,13
En metálico, en depositaría.....	8,01	

NOTA.—En la cuenta de crédito que tiene la Sociedad con el Banco de España, sólo se adeudan 5,65 pesetas.

Socios existentes en fin de septiembre de 1922.....	1.135
Altas con arreglo al art. 18 del Reglamento.....	7
Idem con id. al 19.....	»
<i>Suman</i> .....	1.142
Bajas por fallecimientos.....	6
Idem a voluntad propia.....	1
Idem por falta de pago.....	2
<i>Quedan en fin de diciembre de 1922</i> ...	1.133

El Depositario,  
Galo Martínez

V.º B.º  
El Presidente,  
Tomás Montoya

Madrid 31 de diciembre de 1922.

El Contador,  
Feliciano Lozano